



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 140

Lunes 23 de Junio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 145, correspondiente al día 24 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Mayo de 1952 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto supresor de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica».

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo octavo del Decreto de 28 de Marzo de 1952, por el que ha sido suprimida la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», y en relación con el artículo tercero del mismo, que transfiere al Estado los derechos y obligaciones de dicha Caja, Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se procederá a la administración, recaudación e inspección del recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica, creado por Decreto-Ley de 3 de Agosto de 1945, mientras que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 28 de Marzo último, haya de continuar en vigor el referido gravamen.

2.º Las Empresas que, con arreglo al Decreto Ley antes citado, vienen obligadas a la recaudación e ingreso del recargo especial, presentarán a las Delegaciones de Hacienda, al propio tiempo que las declaraciones para el pago del impuesto sobre el consumo de electricidad, una declaración por triplicado con arreglo al modelo que se detalla al final de la presente Orden. Un ejemplar de esta declaración se devolverá a la Empresa, y los otros dos quedarán en poder de las oficinas de Hacienda para su tramitación, en forma análoga a las declaraciones del Impuesto.

3.º El ingreso de lo recaudado se hará en la Delegación de Hacienda correspondiente, en el mismo día en que se presente la declaración.

Estos ingresos no vendrán disminuidos por ningún concepto, tales como premio de cobranza, gastos de giro, 5 por 100 de administración y cobranza, etc., y se aplicarán a la cuenta especial a que se refiere el número décimo de la presente Orden.

4.º Las declaraciones presentadas por las Empresas serán objeto de comprobación por la Inspección Técnica de Hacienda que tiene a su cargo el Impuesto sobre el consumo de electricidad, considerándose modificada en este sentido la Orden ministerial de este Departamento de 22 de Octubre de 1945.

La comprobación de estas declaraciones se efectuará al propio tiempo que las del Impuesto, salvo que razones especiales aconsejen anticiparla en casos determinados. A dicho efecto, las Empresas permitirán a la Inspección el examen de todos los libros y antecedentes relacionados con la producción del fluido y con la recaudación obtenida.

5.º Como consecuencia de la supresión de la «Caja de Compensación» dispuesta en el artículo cuarto del citado Decreto de 28 de Marzo último, todas las incidencias, recursos, etc., que se deriven de este nuevo régimen administrativo para el recargo de que se trata, habrán de sustanciarse conforme al Reglamento del Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 8 de Julio de 1946, que será de aplicación para todo lo no previsto específicamente en la legislación de dicho recargo.

6.º Las normas anteriores regirán desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación inclusive para la recaudación correspondiente al segundo trimestre del año actual.

7.º Una vez cumplido el cometido asignado a la Comisión instituida por el artículo cuarto del Decreto de 28 de Marzo de 1952, para las funciones directivas y de gestión concernientes a la liquidación de la Caja suprimida, se hará por la misma formal entrega de la documentación y bienes de toda clase, incluso mobiliario, máquina y demás material de oficina en poder del citado Organismo a esa Subsecretaría, que será la encargada de sustanciar y resolver las incidencias o reclamaciones que puedan suscitarse en orden a los hechos que registre la correspondiente liquidación.

Para el hecho material de la entrega y recepción antes señalada, podrá delegar esa Subsecretaría sus funciones en el Delegado de Hacienda de Barcelona.

8.º Los créditos que se concreten a favor de la Caja se comunicarán por esa Subsecretaría a la Dirección General del Tesoro público, a fin de que por las Delegaciones de Hacienda correspondiente, según la domi-

ciliación de los respectivos deudores se proceda a su debida contacción en contabilidad y gestión de cobro, utilizando para ésta, su caso, en el procedimiento de apremio administrativo.

9.º Las obligaciones de la Caja serán atendidas con los ingresos que se obtengan de la realización de los créditos resultantes de su liquidación, más lo que, en virtud de la expresada autorización contenida en el Decreto de supresión de la Caja, produzcan el transitorio mantenimiento del recargo que sobre el consumo de energía eléctrica fué establecido por el Decreto-Ley de 3 de Diciembre del año 1948.

10. Todos los ingresos o recursos propios de la Caja, o adcritos a sus obligaciones, afluirán, inexcusiblemente, a una cuenta especial que funcionará en la Delegación Central de Hacienda, a través de la cual, también sin excepción alguna, tendrán efectividad, por mediación de la Dirección del Tesoro, los pagos que por razón de aquéllas fueren acordados.

11. Trimestralmente e informados por la Intervención General, esa Subsecretaría y la Dirección General del Tesoro público, someterán a conocimiento y aprobación del Ministro, respectivamente, estados demostrativos de los derechos y obligaciones que afecten a la Caja suprimida, y del desenvolvimiento de la cuenta especial de ingresos y pagos relativos a ella, y así que los ingresos cubran el importe de las obligaciones, deberá formularse, para su elevación al Consejo de Ministros, propuesta de cesación del recargo sobre el consumo del fluido eléctrico.

12. En ejecución de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 28 de Marzo pasado, de supresión de la Caja, los funcionarios de este Ministerio que intervengan en la realización de trabajos derivados de la misma, no podrán recibir remuneración alguna especial por razón de estos servicios.

13. Se autoriza a los Centros directivos de este Ministerio afectados por esta disposición, para dictar las normas que estimen pertinentes para ejecución de la misma.

Transitorio. Las cantidades que, por cualquier causa, se hallen pendientes de ingreso, por razón del recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica y que correspondan a períodos anteriores al trimestre en curso, serán objeto de declaración especial, que habrá de ser presentada e ingresada en las Delegaciones de

Hacienda antes del día 31 del mes en concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Mayo de 1952.—
GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2113

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, correspondiente al día 25 de Mayo de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de Mayo de 1952 por la que se modifican los artículos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, y acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar, Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los artículos 37 y 38 del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos, aprobado por Orden comunicada de 21 de Agosto de 1942, y reformado por Ordenes de 15 de Junio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 178) y 12 de Junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 181), queden modificados como sigue, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

«Art. 37. Para la graduación de las sanciones o multas a que, según el artículo anterior, dé lugar el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se establece la siguiente escala de penalidad:

a) Multas de 600 a 1.500 pesetas, a los que en su Parada utilicen algún semental no autorizado.

b) En la misma penalidad incurrirá el criador o propietario de un semental que le facilite a una Parada Particular y sea como tal utilizado, sin que, previos los requisitos para los demás que la integran, haya sido aprobado.

c) Igual sanción a los paradistas o particulares que no den cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 5.º, 9.º, 11, 16 y 21.

d) Castración o decomiso del animal y multa de 600 a 3.000 pesetas, al dueño de la Parada cuando se compruebe el funcionamiento de un semental con expresa denegada auto-

rización o en Parada clandestina, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda, pudiendo llegar a sacrificarle el animal en casos de reincidencia o de contagiar a la llegua o yeguas grave enfermedad.

e) Multa de 300 a 600 pesetas al dueño de la Parada en que sea cubierta una yegua o burra sin previa presentación del certificado de sanidad que señala el artículo 17.

f) Multa de 250 pesetas también al dueño de la Parada que no se ajuste ni dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 18, sobre número de saltos y marcar en el casco de la mano derecha de las yeguas que sean cubiertas en su Parada. Se exceptúa de esto último las yeguas P.S.I. inscritas en el Stud-Book. En caso de reincidencia incurrirá en la sanción de cierre de la Parada, sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor.»

«Art. 38. El dueño de toda yegua cubierta clandestinamente en una Parada Particular por semental no aprobado, tendrá derecho a una indemnización de 180 pesetas a cargo del dueño de la Parada, sin que esto exima a éste del pago de la multa o multas correspondientes, que se expresan en el apartado a) del artículo anterior, ni del de daños y perjuicios que con ello pueda ocasionar aquél.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de Mayo de 1952.—
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros...
Señores.....

2114

ORDEN de 21 de Mayo de 1952 relativa al régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado.

Excmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Decreto de 4 de Abril del año en curso, por el que se deroga el de 22 de Julio de 1948 sobre el régimen de subsidios familiares para funcionarios, empleados y obreros del Estado, deben reputarse automáticamente en vigor las disposiciones reguladoras de la referida materia, vigentes con anterioridad a dicho Decreto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el pago de los subsidios familiares a los funcionarios, empleados y obreros del Estado, devengados a partir de primero de Enero del año en curso y que no hayan sido ya percibidos por los interesados, se ajustará a las disposiciones vigentes acerca del particular antes de la publicación del Decreto de 22 de Julio de 1948, y, entre ellas, a las contenidas en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de Marzo de 1939 y Decreto de 8 de Mayo de 1942.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Mayo de 1952.—
CARRERO.

Excmos. Sres.....

2115

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 19 de Abril de 1952 por la que se dispone se conmemore la fecha del 23 de Noviembre próximo en todos los Centros docentes dependientes del Departamento.

Ilmo. Sr.: En este año conmemo-

rativo de los Reyes Católicos es obligado solemnizar la iniciación de nuestra política africana tan expresiva en el testamento de Isabel de Castilla y en el Codicilo que añadiera y firmara el día 23 de Noviembre de 1504, al mismo tiempo que se proclamaban las afinidades de los dos pueblos, marroquí y español, tan ligados por la sangre y la historia.

En su consideración, y de acuerdo a la misión encomendada a este Ministerio con motivo del V centenario de los Reyes Católicos, se ha servido disponer:

Artículo primero. El día 23 de Noviembre próximo, aniversario del comienzo de nuestra política africana, se celebrará en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, un acto solemne dedicado a la exaltación de la misión africana de España.

Artículo segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la citada fecha se considera día lectivo a los efectos académicos.

Artículo tercero. Las autoridades competentes adoptarán las medidas que estimen más oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1952.—
RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2116

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

REGLAMENTO de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (Continuación)

14. Presidir remates y subastas para ventas, arrendamientos, obras, contratos y suministros y adjudicar, definitivamente, con arreglo a las Leyes, las que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellas en que haya de decidir la Corporación.

15. Ejecutar, contratar y conceder obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar menos de un año y no exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el presupuesto ordinario de la Corporación. Al finalizar cada trimestre dará cuenta a la misma, por referencia sucinta y razonada, de las obras y servicios que haya acometido.

16. Inspeccionar las obras provinciales, recabando en cada caso la asistencia y asesoramiento de los técnicos respectivos o de la correspondiente ponencia de la Comisión de Servicios Técnicos.

17. Suscribir a nombre de la Corporación, por sí o por delegación, si la otorga, escrituras, documentos o pólizas.

18. Administrar, conservar y mejorar el patrimonio provincial y sos-

tener y desarrollar los servicios provinciales.

19. Estimular las actividades relativas a conciertos o consorcios que la Diputación celebre para construcciones escolares, suministros de energía eléctrica, abastecimientos de aguas u otras finalidades de interés provincial.

20. Fomentar la explotación de viveros, granjas, campos de experimentación, industrias agrícolas o ganaderas y paradas de reproductores.

21. Proteger a la industria provincial y conceder al efecto subvenciones, con arreglo a la consignación del presupuesto.

22. Organizar concursos, certámenes, exposiciones, ferias o mercados.

23. Promover la difusión de la cultura y conceder becas y pensiones conforme a los Reglamentos, Ordenanzas o acuerdos de la Diputación.

24. Conceder subvenciones o distribuir cantidades, siempre que figuren previstas y suficientemente dotadas en el presupuesto.

25. Organizar las colonias escolares y de verano que la Diputación acuerde establecer.

26. Fomentar los deportes y el turismo, siguiendo las normas que la Corporación señale previamente.

27. Defender la riqueza histórica, artística y monumental de la provincia, así como sus paisajes dignos de protección.

28. Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales que asistan a la Diputación o a los Establecimientos que de ella dependan y personarse en juicio, en casos de urgencia, dando cuenta a la misma de todo ello en su primera sesión.

29. Nombrar el personal que use armas y el sometido a la legislación laboral, conforme a las normas aplicables y a las plantillas aprobadas por la Corporación y premiarlo, corregirlo, suspenderlo o separarlo, con sujeción a expediente tramitado en la forma que determinan los respectivos Reglamentos.

30. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de funcionarios.

31. Sancionar a los funcionarios que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a no ser que la sanción consistiese en la destitución o separación, por corresponder estas facultades a la Corporación.

32. Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios con antelación suficiente para que la Diputación los apruebe dentro del plazo.

33. Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

34. Organizar, bajo su responsabilidad, los servicios de Recaudación y Depositaria, conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.

35. Desarrollar la gestión económica provincial, conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

36. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto ordinario o de los extraordinarios de la Diputación y que hubiesen sido revisadas por los servicios de Intervención y por los Diputados Ponentes del ramo a que el gasto se contraiga.

37. Facilitar a la Diputación cuantos antecedentes y estudios se rela-

cionan con los aspectos económico y financiero de los proyectos de creación o provincialización de servicios o de celebración de conciertos o consorcios.

38. Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

Art. 171. El Presidente dará cuenta sucinta a la Corporación en cada reunión mensual, de las resoluciones de mayor importancia que durante el mes anterior hubiere adoptado, para que los Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial, y publicará un extracto en el «Boletín Oficial de la provincia».

Sección tercera

De las atribuciones de la Diputación Provincial

Art. 172. En congruencia con las atribuciones encomendadas a la Diputación por los artículos 270 y concordantes de la Ley, le correspondrá:

1.º Constituir la Corporación.

2.º Crear y suprimir las Mancomunidades.

3.º Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para la contratación de obras y servicios, salvo que la adjudicación y ejecución correspondan al Presidente.

4.º Crear, modificar y disolver Instituciones y Establecimientos provinciales.

5.º Aprobar los planes generales de caminos y carreteras provinciales; construir y explotar ferrocarriles, tranvías, trolebuses y autobuses interurbanos; producir y suministrar energía eléctrica; proveer a los abastecimientos de aguas, encauzamiento y rectificación de cursos de ríos; construcción de pantanos y canales de riego, y a cuantas obras requieran expropiación forzosa.

6.º Organizar los servicios de transportes, comunicaciones, alumbrado y fuerza motriz.

7.º Ejecutar, contratar y conceder obras y servicios provinciales cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto ordinario.

8.º Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de la provincia.

9.º Conceder a los Municipios y Entidades locales menores subvenciones económicas y ayudas técnicas para obras de abastecimientos de aguas, saneamiento, viviendas protegidas o bonificables, obras de colonización, construcción de caminos, Escuelas y viviendas para Maestros, servicios contra incendios, de energía eléctrica y redes telefónicas.

10. Cooperar a la efectividad de los servicios municipales obligatorios, en la forma que las leyes determinen.

11. Establecer servicios contra incendios, utilizables por cuantos Municipios carezcan de ellos. Las aportaciones económicas de los pueblos interesados se fijarán de mutuo acuerdo entre éstos y la Diputación, y si no se lograra, el Ministerio de la Gobernación señalará la cantidad alzada con que hayan de contribuir las Diputaciones.

12. Organizar el suministro de energía eléctrica en los Municipios de población superior a quinientos habitantes que no puedan establecerlo con sus propios recursos, aplicando sus rendimientos a cubrir los intereses y amortización del capital invertido. Una vez enjugado el anticipo o transcurridos veinte años desde la instalación, los rendimientos íntegros pasarán a nutrir el presupuesto municipal.



Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades, tarifa 2.^a, pertenecientes a Granadilla, y años 1951, aparece la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Granadilla, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

11'70 pesetas Fulgencio Macías González.

7'90 pesetas El mismo.

Hervás, 18 de Junio de 1952.— Justo Polo.

2376

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades Tarifa 2.^a, pertenecientes a Aldeanueva del Camino y año 1951 aparece la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico

oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Aldeanueva del Camino, según dispone el artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

29'04 pesetas Ramón Arias González.

Hervás, 18 de Junio de 1952.— Justo Polo.

2377

EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres Recaudador de Contribuciones de la Zona de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución industrial, correspondiente al primer trimestre del año 1952, he dictado con fecha 31 de Mayo de 1952, la siguiente

«Providencia.— Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.»

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número; contribuyentes; vecindad; débitos, pesetas y céntimos

90 José Sánchez Rivera, Arroyo de la Luz, 131'87 pesetas.

Lo que se hace público en la forma prevenida por el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Cáceres a 17 de Junio de 1952.— El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres.

2383

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Cáceres

NOTA de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de Cáceres, para su publicación y conocimiento.

Se recuerda nuevamente, la nota publicada en 11 de los corrientes, que decía lo siguiente:

«Se pone en conocimiento de todos los fabricantes de calzados y otros

cimientos benéficos en general; Instituciones sociales; legados y mandas y subvenciones.

Sanidad, Urbanismo y Vivienda: Sanidad e higiene; lucha contra epidemias, viviendas protegidas y bonificables; saneamiento, ordenación urbana y rural; y política del suelo y defensa del paisaje.

Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal: Granjas y campos de experimentación; riqueza forestal; fomento pecuario; agricultura, avicultura; industrias derivadas; plan de ordenación agrícola pecuaria y laboratorios.

Educación, Deportes y Turismo: Enseñanza; becas para estudios; Escuelas Especiales e Instituciones de Cultura, Arte e Historia, donde las haya, Archivos, Bibliotecas y Museos; exposiciones y concursos; talleres; subvenciones a manifestaciones deportivas; cultura física; fomento del turismo; monumentos y lugares artísticos; excursiones; conservación y difusión del folklore regional.

Obras públicas y Paro obrero: Patrimonio provincial, carreteras y caminos; medios de comunicación; líneas telefónicas, telegráficas, trolebuses, autobuses y tranvías, ríos, canales y pantanos; edificios provinciales; proyectos, autorizaciones obras y servicios; medidas contra el paro, y colocación obrera.

Hacienda y Economía: Presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios; cuentas; ingresos; pagos; empréstitos; inventarios y balances.

Art. 174. La Comisión de Gobierno, donde se constituya, se encargará especialmente del estudio y preparación de los asuntos relacionados con el régimen interior; excusas, incompatibilidades e incapacidades; personal; derechos y propiedades; asesoría jurídica y litigios; quitas y esperas; protocolo, y asuntos indeterminados.

Art. 175. 1. Las Comisiones informativas serán órganos de colaboración y asesoramiento de las Autoridades y Corporaciones en los asuntos de su incumbencia.

2. El Presidente podrá confiar a la Comisión de Gobierno, si la constituyere, la colaboración que juzgue oportuna para el desarrollo de su cometido.

Art. 176. La resolución de los asuntos tramitados por las Comisiones informativas corresponderá al Presidente o a la Diputación, según sus respectivas atribuciones.

Sección quinta

De las atribuciones de la Comisión provincial de Servicios Técnicos

Art. 177. 1. Los acuerdos que adopte la Comisión provincial de Servicios Técnicos, en el ejercicio de las atribuciones resolutorias a que se refieren los artículos 273 y 278 de la Ley, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurren a la sesión, en primera o segunda convocatoria.

2. Las decisiones relativas a las funciones de información y orientación, enunciadas en los artículos 274 y 275 de la Ley, se atenderán al mismo «quorum».

Art. 178. 1. En los planes de urbanización y en los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento, se habrán de tener en cuenta los aspectos monumental e histórico de la zona urbana afectada por las obras.

2. Se aportará al expediente un informe de la Comisión de Monumentos, donde se halle constituida.

(Continuará) 2262

13. Industrializar y provincializar servicios.

14. Crear Cajas de Ahorro o de Crédito provincial.

15. Crear Centros culturales y artísticos y de Estudios e Investigaciones locales.

16. Ordenar los servicios Agropecuarios provinciales y los planes financieros para su desarrollo, crear granjas agrícolas y ganaderas, paradas de reproductores y Centros técnicos de información gratuita a ganaderos y agricultores.

17. Establecer planes provinciales y municipales de repoblación forestal.

18. Fijar las modalidades de protección a la industria de interés provincial.

19. Celebrar conciertos con el Estado para construcciones escolares o para obras y servicios de interés general.

20. Constituir consorcios con Ayuntamientos de la provincia para construcción de Escuelas y viviendas de Maestros, repoblaciones forestales, tendidos de redes de energía eléctrica, suministros de aguas y demás servicios u obras que afecten a varios Municipios.

21. Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa en los procedimientos incoados contra la Diputación o interponer recursos.

22. Asesorar al Gobernador civil en asuntos provinciales.

23. Aprobar Reglamentos de servicios, de funcionarios, de Establecimientos provinciales, de régimen interior de la Corporación y otros análogos.

24. Resolver los expedientes sobre adquisición o enajenación de bienes y derechos de la provincia o de los Establecimientos que de ella dependan, sobre los que también podrá transigir o imponer gravámenes, con arreglo a las Leyes.

25. Adoptar y modificar los escudos y blasones de la provincia, con sujeción a lo que previene el artículo 301.

26. Conceder medallas, emblemas, condecoración u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, en la forma que establecen los artículos 303 al 305.

27. Formar plantillas y escalafones de los funcionarios provinciales, nombrarlos, corregirlos y separarlos, cuando esas facultades no correspondan al Presidente de la Diputación o a la Dirección General de Administración Local.

28. Conceder jubilaciones y excedencias a los funcionarios.

29. Aprobar los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios y las Ordenanzas de exacciones.

30. Concertar operaciones de crédito y garantía.

31. Examinar y censurar las cuentas.

Sección cuarta

De las atribuciones de las Comisiones informativas

Art. 173. 1. Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Comisiones de carácter informativo, cuya presidencia corresponderá a un Diputado, cuando no asista el Presidente.

2. Los cometidos principales de las Comisiones mínimas, que enuncia el artículo 235 de la Ley, serán los siguientes:

Beneficiencia y Obras Sociales; Hospitalización de enfermos y dementes; Hogares infantiles y Estable-

manufacturadores finales y fabricantes de curtidos de esta provincia, que deberán retirar las adjudicaciones de cuero, de Marzo a Junio y del tercer cuatrimestre del pasado año, importados de la Argentina, llegados al puerto de Barcelona, antes del 30 del actual. En caso contrario serán anuladas dichas adjudicaciones, exigiéndose responsabilidades».

Asimismo deberán ser retiradas adjudicaciones de cueros, correspondientes al cupo de Julio-Agosto, en caso contrario se tomarán las medidas antes citadas.

Cáceres, 19 de Junio de 1952.—El Jefe Provincial, P. O., (ilegible).

2370

Delegación de Trabajo

LIBROS DE SALARIOS Y DE VISITAS

Se reintera la obligación que tienen todas las empresas, tanto industriales como agro-pecuarias, de llevar los Libros de Salarios o Haberes y de Visitas, advirtiendo que la carencia de los mismos será sancionada adecuadamente.

Citados libros pueden ser adquirido en este organismo, facilitando los datos correspondientes, en los impresos de petición establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 20 de Junio de 1952.—El Delegado, Daniel Benavides.

2381

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

En los autos a que después se hará mención, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia número 91.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrado, don Joaquín de Lora y López, don Adolfo Suárez Manteola, don Antonio Esteva Pérez. Cáceres, 9 de Junio de 1952.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen. Ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de contrato de acreedores, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante doña Adelaida Verdejo Pérez, casada, mayor de edad y vecina de Fregenal de la Sierra, declarada pobre por sentencia firme para litigar en estos autos, y representada en el turno de oficio por el Procurador don Faustino Artero Ortega y dirección del Letrado don Manuel Velayos Pérez Cardenal, y de la otra como demandado don Francisco Martínez García, en situación de rebeldía, y por tal motivo representado por los Estrados del Tribunal; don Guillermo y doña Salud Martínez Martínez, mayores de edad y vecinos de Fregenal de la Sierra, los que por su incomparecencia ante este Tribunal, están representados por los Estrados del mismo; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 7 de Marzo del corriente, dictó el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, por cuyo fallo,

estimando en parte la demanda formulada, declaró hecha en fraude de la actora, como legítima esposa de don Francisco Martínez García, la compraventa otorgada por este último a favor de su hijo don Guillermo Martínez Martínez, con fecha 5 de Agosto de 1947, remitiendo esta declaración a las resultas de la liquidación de la Sociedad de gananciales que rige la conyugal entre aquellos existentes, y absolvió a don Francisco Martínez García y a don Guillermo Martínez Martínez, del resto de las peticiones de la demanda, e igualmente absolvió a doña Salud Martínez Martínez, de todas las en aquellas formuladas, sin hacer expresa condena en costas....

FALLO: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, en los autos a que este rollo se contrae, con fecha 7 de Marzo del corriente año, y estimando como estimamos solo en parte la demanda formulada por doña Adelaida Verdejo Pérez, debemos declarar y declaramos hecha en fraude de la misma, como legítima esposa de don Francisco Martínez García, la compraventa otorgada por este último a favor de su hijo don Guillermo Martínez Martínez, con fecha 5 de Agosto de 1947, remitiendo esta declaración a las resultas de la liquidación de la sociedad de gananciales que rige la conyugal entre aquellos existentes, y debemos absolver y absolvemos a don Francisco Martínez García y a don Guillermo Martínez Martínez, del resto de las peticiones de la demanda, e igualmente debemos absolver y absolvemos a doña Salud Martínez Martínez, de todas las en aquella formulada, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia a las partes, y una vez firme, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al declarado en rebeldía don Francisco Martínez García, expido el presente Edicto visado por el Ilustrísimo señor Presidente de esta Sala que firmo en Cáceres a 13 de Junio de 1952.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno.

2363

Juzgados

CASATEJADA

Don Antonio Manzanque Gómez, Secretario Habilitado del Juzgado de Paz de esta villa de Casatejada (Cáceres).

Certifico: Que en el Juicio de faltas, seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por el Capataz de la 23 Brigada de la R. E. N. F. E., don Marcos Martín Rivera, por haber sido arrollada una res vacuna por el tren 6005, en el kilómetro 217 600, el día 27 de Mayo actual, en la línea del ferrocarril de Madrid a Valencia de Alcántara, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así.

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado des-

conocido, propietario de una res vacuna arrollada por el tren, por no haber asistido a presente acto del juicio, a pesar de estar citado por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 128 del 7 de Junio actual, a la multa de VENTICINCO PESETAS, que satisfará en papel de pagos al Estado, al pago igualmente de CIEN PESETAS, como importe del daño causado, como asimismo, al de las costas y gastos causados y que se causen en este Juicio hasta su terminación».

Y para que sirva de notificación en legal forma, al denunciado desconocido, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º, del Sr. Juez de Paz, en Casatejada, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Manzanque.—V.º B.º, el Juez de Paz, José Gómez Gómez.

2367

GARROVILLAS

Edicto

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expedido a virtud de lo acordado en el sumario número 36 952 que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías: ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa sustraído de un cercado en las inmediaciones del kilómetro 5 de la carretera de esta villa a la general de Salamanca-Cáceres, en la noche del 9 al 10 del actual, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas, así como a la detención del autor o autores del hecho.

Semovientes cuya busca se interesa

De la propiedad de Juan Caballero Durán:

Una yegua raza española, edad ocho años, alzada con cinta un metro cincuenta y nueve centímetros, capa castaña, señas particulares, calzada del pie derecho, estrellada, con rastro de muleto macho, teniendo en ancaderecha el hierro de El Fénix Mutuo, y en la izquierda un círculo con letra C.

Dicho muleto es de capa castaña, y tiene una edad entre el mes y medio a los dos meses.

Dado en Garrovillas, 13 de Junio de 1952.—Tomás Marcos.

2368

GARROVILLAS

Edicto

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente expedido a virtud de lo acordado en el sumario número 37 del corriente año por hurto de una caballería mayor, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la práctica de activas gestiones, para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa, sustraído de una cerca al sitio la Cumbre del término municipal de Hinojal en la noche del 4 al 5 del actual, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredi-

tan su adquisición o tenencia legítimas, y a la detención del autor o autores del hecho.

Semoviente cuya busca se interesa

Un caballo alazán, de seis años de edad, mas de la marca, sin hierro, herrado de las cuatro extremidades; propiedad del vecino de Hinojal Isidoro Moreno Martín.

Dado en Garrovillas, 14 de Junio de 1952.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

2369

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Anuncio

Habiéndole desaparecido de este término municipal al vecino don Adrián Montero Esteban, una añoja de uno a dos años, pelo mohina, negra, bragada en la ubre, cornillana y delgada de cuernos, ramal por delante en la derecha y espuntada. Se ruega avisen a esta Alcaldía de su paradero.

Santibañez el Bajo a 17 de Junio de 1952.—El Alcalde, Calixto Montero. (19'50 psts.)

2365

EL GORDO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal extraordinario para la construcción del centro de Higiene Rural y Casa para el Médico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

El Gordo a 16 de Junio de 1952.—El Alcalde, César Carpio.

2366

ROBLEDOLLANO

Legalmente renovada la Corporación Municipal, conforme dispone el Decreto de 9 de Octubre de 1951, y al no haberse continuado los Organismos a que se refieren los artículos 354 a 360 de la Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento en sesiones extraordinarias de fechas de 30 de Abril y 20 de Mayo últimos, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1946 y 1947, 1948, 1949, 1950, y 1951; sin perjuicio de las facultades concedidas al Servicio provincial de inspección y asesoramiento a las Corporaciones Locales o a la Sección central de dicho Servicio en su caso.

Lo que se hace público por medio del presente y plazo de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones.

Robledollano a 16 de Junio de 1952.—El Alcalde, Félix Curiel.

2354